

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaria Caldas, 22 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que obra memorial de la apoderada judicial de la parte actora solicitando el Secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar (F.M.I. 100-166452). Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaria Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 935

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020- 00308

Demandante: NMOBILIARIA R&D CASABLANCA

Demandados: LLUVIA TATIANA ARCILA IBAÑEZ Y JOSE LEONIDAS
BENJUMEA MONTEALEGRE

El apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria Número 100-166452 denunciado como de propiedad del señor JOSE LEONIDAS BENJUMEA MONTEALEGRE; al respecto se considera:

Como quiera que el bien inmueble de propiedad del ciudadano BENJUMEA MONTEALEGRE (c.c. 10.248.613) se encuentra embargado, se dispone COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Manizales, Caldas, para que brinde al despacho la colaboración necesaria a fin de lograr el secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-166452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, localizado:

“1) *Calle 64 carrera 20 multifamiliares “castillos de la rambla Bloque B-102 Nivel 2.42”*

2) *calle 64 19-41 Bloque B Apartamento B-102 nivel 2.42”*

Cuyos linderos se encuentra contenidos en la Escritura Pública N° 1923 del 7 de octubre de 2005

El comisionado queda facultado para subcomisionar, designar

secuestre y fijarle honorarios.

Anéxese al comisorio copia del presente auto; así como, del que decretó el embargo del predio y del certificado de tradición del bien inmueble donde conste la inscripción del embargo.

Finalmente previo a la expedición del despacho comisorio se requiere a la parte actora para que allegue la Escritura Publica N° 1923 del 7 de octubre de 2005, de la cual el certificado de tradición da cuenta de que allí obran lo linderos, los cuales son necesarios para la materialización de su secuestro. Lo anterior deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión so pena de entenderse desistida la petición de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el secuestro del predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria Número 100-166452 denunciado como de propiedad del señor JOSE LEONIDAS BENJUMEA MONTEALEGRE (c.c. 10.248.613).

SEGUNDO. Comisionar al señor Alcalde Municipal de Manizales, Caldas, para que brinde al despacho la colaboración necesaria a fin de lograr el secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-166452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, localizado:

- “1) Calle 64 carrera 20 multifamiliares “castillos de la rambla Bloque B-102 Nivel 2.42”*
- 2) calle 64 19-41 Bloque B Apartamento B-102 nivel 2.42”

Cuyos linderos se encuentra contenidos en la Escritura Publica N° 1923 del 7 de octubre de 2005.

El comisionado queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (lista auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios.

Anéxese al comisorio copia del presente auto; así como, del que decretó el embargo del predio y del certificado de tradición del bien inmueble donde conste la inscripción del embargo.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que allegue la Escritura Pública N° N° 1923 del 7 de octubre de 2005, de la cual el certificado de tradición da cuenta de que allí obran lo linderos, los cuales son necesarios para la materialización de su secuestro, lo cual debe obra en el expediente para la expedición de despacho comisorio. Lo anterior deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión so pena de entenderse desistida la petición de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8352276ffacdd91f2598e322a5cb51b91cd1c9aa7dc46749640dd3
694f419f53**

Documento generado en 22/07/2021 05:11:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**